



## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 2947 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

18 DIC 2023

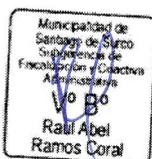
### LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

#### VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°5075-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°014408-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó a Jr. La Carabela N°134, Urb. Residencial Ingenieros La Castellana – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, e informa lo siguiente: *"Personal de fiscalización en atención a queja vecinal por tala de árbol. Al momento se constata un arboricidio, donde se observa pequeño resto de tallo de un árbol de la especie delonix regia ponciana, ubicado en berna lateral del frontis de la obra de construcción, se encontró cubierto con unos costales, con ladrillos y piedras a su alrededor para no ser vista"*. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°4960-2023 de fecha 16 de noviembre de 2023, a nombre de **CORPORACION EDIFICIOS INTELIGENTES S.A.C.** con RUC N°20515390368, bajo el código de infracción C-056 "Por destruir, extraer, derribar o talar árboles sin permiso municipal o causar daño a las que se encuentren en áreas públicas".



Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°4960-2023, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°5075-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 15 de diciembre de 2023, en el cual recomienda de archive el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que suscribe lo siguiente: *"Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado"*. En aplicación a dicho principio, se debe tomar en cuenta que, en el presente caso, la infracción fue subsanada con anterioridad a la imposición de la sanción administrativa.

Que, tras la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a la Papeleta de Infracción N°4960-2023, se verifica que con fecha 07 de diciembre de 2022, la administrada presentó un documento por mesa de partes en el cual, solicita se les autorice la tala de 4 árboles ubicados en Jr. La Carabela Mz. H, lote 8, Urb. Residencial Ingenieros La Castellana. Asimismo, de la verificación de su descargo a la papeleta de infracción se logra verificar que el árbol que se ha talado, se encontraba en mal estado, siendo un peligro para los vecinos, debido a un posible colapso. Por lo tanto, se puede verificar que la administrada, no tuvo mayor intención de cometer alguna conducta infractora, ya que, producto de la falta de atención del documento mencionado líneas arriba, decidió realizar dichas labores por su propia cuenta. Por este motivo,



## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra **CORPORACION EDIFICIOS INTELIGENTES S.A.C.**

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°4960-2023, impuesta en contra de la administrada **CORPORACION EDIFICIOS INTELIGENTES S.A.C.** con RUC N°20515390368, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL

Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor : CORPORACION EDIFICIOS INTELIGENTES S.A.C.  
Domicilio : JR. CASTILLA LA VIEJA, ESQUINA CON JR. CARABELA MZ. H, LT. 08, URB.  
RESIDENCIAL INGENIEROS LA CASTILLA – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct